

**REGLAMENTO (CEE) N° 911/93 DE LA COMISIÓN**

de 19 de abril de 1993

por el que se determinan los efectos en el sector lechero de la supresión de los montantes compensatorios de adhesión y del mecanismo complementario aplicable a los intercambios en el comercio entre Portugal y los demás Estados miembros de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3640/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, por el que se determinan las normas generales del régimen de los montantes compensatorios de adhesión en el sector de la leche y de los productos lácteos durante la segunda etapa de la adhesión de Portugal<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 6,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1682/92 de la Comisión<sup>(2)</sup> establece el nivel de los montantes compensatorios de adhesión del sector de la leche y de los productos lácteos aplicables a los intercambios entre la Comunidad de los Diez y Portugal, y entre Portugal y terceros países; que en el Reglamento (CEE) n° 739/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, relativo a la aplicación del precio común de la leche en polvo en Portugal<sup>(3)</sup> se estableció que a partir del 1 de abril de 1993 se aplicaría en Portugal el precio común de la leche desnatada en polvo; que, por consiguiente, ya no es necesario aplicar los montantes compensatorios de adhesión establecidos en el Reglamento (CEE) n° 1682/92; que los anteriores elementos llevan a derogar el citado Reglamento;Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3812/90 de la Comisión<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3837/92<sup>(5)</sup>, establece para 1993 el límite máximo indicativo para las exportaciones a Portugal de determinados productos lácteos en el marco del mecanismo complementario aplicable a los intercam-bios; que, en el Reglamento (CEE) n° 743/93<sup>(6)</sup>, el Consejo decidió derogar el Reglamento (CEE) n° 3659/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, relativo a los productos sometidos al mecanismo complementario aplicable a los intercambios durante la segunda etapa de adhesión de Portugal<sup>(7)</sup>; que, por consiguiente, dicho mecanismo deja de aplicarse a los productos lácteos a partir del 1 de abril de 1993;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 1682/92.

*Artículo 2*

Deja de ser aplicable el Reglamento (CEE) n° 3812/90.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 362 de 27. 12. 1990, p. 3.<sup>(2)</sup> DO n° L 176 de 30. 6. 1992, p. 21.<sup>(3)</sup> DO n° L 77 de 31. 3. 1993, p. 4.<sup>(4)</sup> DO n° L 366 de 29. 12. 1990, p. 15.<sup>(5)</sup> DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 67.<sup>(6)</sup> DO n° L 77 de 31. 3. 1993, p. 9.<sup>(7)</sup> DO n° L 362 de 27. 12. 1990, p. 38.